**LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En EL Salvador la legislación Tributaria establece una serie de presupuestos cuya realización asocia el nacimiento de la obligación tributaria, tal presupuesto ha sido denominado tradicionalmente como hecho generador, por lo que se define como “el presupuesto establecido por la ley cuya Realización se origina el nacimiento de la Obligación Tributaria.

En relación a la Ley de Impuesto sobre la Renta es el nacimiento de la obligación tributaria, y surge de la obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio de imposición del que se trate, y dicha renta genera la obligación del pago del Impuesto sobre la Renta.

De acuerdo al artículo 2 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se entiende por renta obtenida

todo aquel ingreso percibido por una persona natural o jurídica que se dedique a la prestación de

servicios profesionales, explotación de cualquier actividad empresarial así como también los

ingresos provenientes de inversiones.

Para efectos del cálculo del Impuesto sobre la Renta se entiende causado el impuesto cuando:

1. La renta obtenida se computará por períodos de doce meses, que se denominarán ejercicios de imposición.
2. Cuando el sujeto obligado dejare de existir o se retirare definitivamente del país terminando

sus actividades económicas en él, antes de finalizar el ejercicio de imposición correspondiente, se deberá liquidar el impuesto sobre la renta que corresponda a la obtenida en dicho período.

1. La renta se presume obtenida a la medianoche del día en que termine el ejercicio o período de imposición correspondiente.
2. Cada ejercicio o período de imposición se liquidará de manera independiente del que le

precede y del que le siga, a fin de que los resultados de ganancias o de pérdidas no puedan

afectarse por eventos anteriores o posteriores en los negocios.

La base imponible del impuesto es la cuantía de esa renta obtenida por el sujeto a la cual será

aplicada la tasa o alícuota del impuesto, la cual determina la obligación tributaria.

Los ejercicios de imposición deberán ser liquidados en cada uno de los ejercicios en que éstos se logren obtener e incurrir, según el principio de independencia de ejercicio, por lo que se deben liquidar de manera independiente del que le precede y del que le siga a fin de que los resultados y ganancias o pérdidas no puedan afectarse por eventos anteriores ni posteriores.

La Renta neta se determinará deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios

para la producción o la conservación de la fuente que la ley determine, así como las demás deducciones de ley.

Los costos y gastos que incidan en la actividad generadora de las rentas gravadas así como aquellos que afecten las rentas no gravadas y las que no constituyan renta, para los efectos de la

Ley de Impuesto sobre la Renta, deberán hacer una separación e identificación clara e inequívoca de las actividades gravadas y no gravadas, siendo necesario aplicar el método de proporcionalidad con base a un factor, como lo estipula dicha Ley.

Para que los gastos sean considerados deducibles para los efectos fiscales del Impuesto sobre la

Renta, se requiere que reúnan las siguientes características:

1. Que sean necesarios, es decir, aquellos cuya finalidad económica les atribuye tal

carácter para obtener y mantener la fuente generadora de los ingresos gravables.

1. Que estén destinados a obtener y mantener la fuente, este requisito incorpora aquellos

gastos efectuados en el mismo período de obtención del rédito y en cuento hayan servido

a la intención indicada.

1. Que estén documentados y registrados contablemente.